



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno. -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra del C. [REDACTED], en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se dicta la siguiente Resolución.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número 001/2019 de fecha nueve de abril del año dos mil diecinueve, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección al c. [REDACTED], titular, permisionario, representante legal, encargado y/o quien resulte de la ocupación de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en la Playa Caracol, ubicado en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Cesar Augusto Arrijoa Hernández y Armando Figueroa Priego, practicaron visita de inspección al C. [REDACTED] Titular, Permisionario, Representante Legal, Encargado Y/O Quien Resulte De La Ocupación De La Zona Federal Maritimo Terrestre Y Terrenos Ganados Al Mar, Localizada En La Playa Caracol, Ubicado en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco; levantándose el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/001/2019 de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Que con fecha trece de febrero del año dos mil veinte, se notificó al C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero del mismo año, por el que se le emplazo para que dentro del término de quince días manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección referida en el punto anterior. Dicho plazo transcurrió del día catorce de febrero al día cinco de marzo del año dos mil veinte.

**CUARTO.-** Que en fecha dos y cuatro de marzo del año dos mil veinte, el C. [REDACTED] compareció ante esta autoridad y presento las pruebas que estimo pertinentes por lo que se tuvo por admitido dicho escrito mediante acuerdo de fecha primero de septiembre del año dos mil veintiuno.

**QUINTO.-** Que mediante orden de verificación número 001/21 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, emitida por esta autoridad, se comisionó a inspectores adscritos a esta Delegación, para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED] Titular, Permisionario, Representante Legal, Encargado y/o Quien Resulte de la Ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados Al Mar, Localizada en la Playa Caracol, Ubicado en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco. Levantándose al efecto el acta de verificación No. 27/SRN/VERIFICACION/001/2021 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.

**SEXTO.-** Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando cuarto notificado por rotulón el día dos de septiembre de dos mil veintiuno, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día seis al diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

**SEPTIMO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año. Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; el cual señala en sus artículos Tercero, párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y 3 y Primero Transitorio: Artículo Tercero, párrafo segundo: "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." Artículo Octavo: "Una vez que la autoridad sanitaria determine que disminuye el riesgo epidemiológico con relación a la apertura de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación, o bien, una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color naranja, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, se reanudarán los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo siguiente: III. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos, a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, conforme a lo siguiente: 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos; Transitorio Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 11 de enero de 2021." Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de mayo de 2021, el cual se titula: Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, el cual se señala: ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", "Artículo Noveno. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color AMARILLO, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: X. Se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes para dar la atención correspondiente en las oficinas ubicadas en Carretera Picacho Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, así como en las oficinas de sus Delegaciones en las entidades federativas, para todos los trámites y procedimientos administrativos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; TRANSITORIO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día 03 de mayo de 2021 y hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 001/2019 de fecha 09 de abril del año dos mil diecinueve a nombre del C. [REDACTED], titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar si se encuentra dando cumplimiento a las condicionantes establecidas en el título de concesión DGZF-0036/13 otorgado por la Secretaría, para lo cual atendió la visita el C. [REDACTED] en su carácter de, con quien los inspectores actuantes se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, mismo que firmó y recibió la orden de inspección antes señalada y dando todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones, se procedió a realizar el recorrido en donde se observó lo siguiente: previamente designados los testigos de asistencia por la persona que atendió la visita de inspección, se realizó recorrido en donde se observó lo siguiente: 1.- Se observa una superficie de 12, 643.31 m2 de zona federal marítimo terrestre





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

y terrenos ganados al mar. 2.- Se observó que dicha superficie se encontraba ocupada por vegetación nativa de la zona. 3.- No se observaron estructuras ni construcciones en el área concesionada. 4.- se observó que la zona federal marítimo terrestre tiene libre tránsito sin embargo, los terrenos ganados al mar se encuentran cercados y delimitados por postes de madera y alambre de púas. Constituidos en el sitio se procede a verificar las condiciones establecidas en el título de concesión antes citado: CONDICIONES: Primera: La presente concesión tiene por objeto otorgar al CONCESIONARIO el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 12,643.31 m2 (doce mil seiscientos cuarenta y tres punto treinta y un metros cuadrados) de Zona Federal y terrenos ganados al mar, ubicado en la [REDACTED] municipio de [REDACTED] Tabasco, exclusivamente para uso de ornato, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar EL CONCESIONARIO, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de ornato, con las siguientes medidas y coordenadas:

CUADROS DE COORDENADAS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

V	X	Y
Pm1	528574.6998	2051086.8094
Pm2	528604.8350	2051126.8066
Pm3	528634.9692	2051166.7056
Pm4	528665.1030	2051206.6049
Pm5	528695.2380	2051246.5033
Pm6	528726.1497	2051285.8027
Pm7	528757.4839	2051324.7658
Pm8	528789.2057	2051363.4137
Pm9	528821.0533	2051401.9588
Pm10	528852.9004	2051440.5044
Pm11	528884.7483	2051479.0493
Pm12	528916.5959	2051517.5945
Pm13	528920.0418	2051521.7657
Zf12	528933.4450	2051506.5876
Zf11	528901.5975	2051468.0423
Zf10	528869.7496	2051429.4974
Zf9	528837.9024	2051390.9519
Zf8	528806.0549	2051352.4067
Zf7	528774.3142	2051313.7742
Zf6	528742.9621	2051274.8254





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

Zf5	528712.0295	2051235.5422
Zf4	528681.8903	2051195.6470
Zf3	528651.7564	2051155.7477
Zf2	528621.6262	2051115.8487
Zf1	528591.4870	2051075.9505
Pm1	528574.6998	2051086.9084

Superficie 11,123.45 M2.

CUADRO DE COORDENADAS DE TERRENOS GANADOS AL MAR

V	X	Y
TGM1	528601.6470	2051069.3186
TGM2	528735.7646	2051265.6849
ZF5	528712.0295	2051235.5422
ZF4	528681.8903	2051195.6470
ZF3	528651.7564	2051155.7477
ZF2	528621.6222	2051115.8487
ZF1	528591.4870	2051075.9505
TGMT	528601.6470	2051069.3186

Superficie 1, 246.20 M3

Superficie Total: 2, 190.40 m2

SEGUNDA: La presente concesión no crea derechos reales a favor del CONCESIONARIO otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados. Se le hizo de conocimiento al visitado. TERCERA: La presente concesión se otorga por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de su entrega física. CUARTA: La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que el CONCESIONARIO continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. QUINTA: "El concesionario" se obliga a: I.- Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión. En relación a este punto, se cumple con lo establecido. II.- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en un plazo no mayor a treinta días. En relación a este punto el visitado manifestó que se inició el ejercicio una vez notificada la concesión. III.- Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestres. En relación a este punto, se cumple, toda vez que la zona federal marítimo terrestre hasta el momento de la visita mantiene el libre tránsito. IV.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal de bien de uso común, sin previa autorización de la SECRETARÍA. En relación a este punto, no se cumple, toda vez que los terrenos ganados al mar se encuentran cercados por postes y alambre de púas. V.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada. En relación a este punto, se cumple,



**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTEProcuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

toda vez que el visitado manifiesta que eventualmente el terreno de desechos humanos. VI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al Ambiente. En relación a este punto, se cumple, toda vez que no se observan alteraciones al ecosistema. VII.- No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio no la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres. En relación a este punto, se cumple, toda vez que no se observaron centros de vicio. VIII.- no expender bebidas alcohólicas sin autorización expresa de las autorizaciones competentes. En relación a este punto, se cumple toda vez que no se observó venta de ningún tipo de venta de bebidas en el área concesionada. IX.- No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin la autorización de la Secretaría y demás autoridades competentes. En relación a este punto, se cumple, toda vez que no se observó ningún tipo de almacenamiento en el área concesionada. X.- Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran los terrenos ganados al mar concesionado, tan luego tenga conocimientos de ellos. Se cumple, ya que no se observaron modificaciones. XI.- Permitir y brindar el apoyo necesario para que la "Secretaría" realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono. En relación a este punto, se le hizo de conocimiento al visitado. XII.- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión. No se cumple, toda vez que se incumple con la condición quinta en su punto No. VI. Ya que los terrenos ganados al mar están cercados. XIII.- Coadyuvar con la Secretaría en las prácticas de la inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En relación a este punto, se cumple, toda vez que brindo a los inspectores actuantes todas las facilidades para realizar el acto de inspección. XIV.- No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de la SECRETARÍA. Se cumple, toda vez que el visitado manifestó no tener intención de transmitir los derechos de la concesión. XV.- Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la secretaría, las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. XVII.- En relación con el uso que se autoriza: a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones permisos o autorizaciones que en caso que requirieran para realizar las obras e instalaciones y el uso y aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título Se cumple con los demás ordenamientos, b) conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada. Se cumple toda vez que el sitio se encontraba en óptimas condiciones de higiene al momento de la vista, c) abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija. Se cumple, toda vez que no se observan construcciones de ningún tipo, y d) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de actividad relacionada con la superficie concesionada que le genere ingresos directa e indirectamente o por conducto de terceros, sin la previa autorización para modificar las bases y condiciones de la concesión otorgada por la Secretaría, así como la previa autorización de las autoridades competentes. Se cumple, toda vez que el sitio no provee actividades de lucro. SEXTA.- El concesionario, deberá pagar los derechos a que se refiere la condición anterior, en los términos que señala la Ley Federal de Derechos. En relación a este punto el visitado no presentó evidencia del pago de los derechos. SEPTIMA.- La secretaría podrá requerir en cualquier momento al Concesionario la documentación que acredite el pago de los derechos a que se refiere la condicionante sexta del presente título. En relación a este punto se le hace de conocimiento al visitado. OCTAVA.- La presente concesión se extingue por: a) vencimiento de sus términos; b) Renuncia del Concesionario; c) Desaparición de su finalidad o del bien objeto de concesión; d) revocación, caducidad y nulidad; e) Declaración y rescate; y f) muerte del concesionario. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. NOVENA.- Será causa de revocación: a) dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión; b) dar el bien objeto de concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien; c) Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal; d) Realizar obras no autorizadas; e) dañar ecosistemas, como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión; y f) el incumplimiento a cualquiera de las condiciones de la presente concesión. En relación a este punto se le hizo de



PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hildaigo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511371 www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa: \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas Impuestas: 0



INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

conocimiento al visitado. DECIMA.- Son causas de caducidad: a) no utilizar los bienes objetos de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos; b) no iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo al programa autorizado. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA PRIMERA.- Son causa de nulidad: a) que la presente concesión se haya expedido por error; b) que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar; y c) que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por el concesionario. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA SEGUNDA.- Es causa de rescate de la presente concesión, la prevista en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado, se revertirá a favor de la nación. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de la secretaría se perderán en beneficio de la nación. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO QUINTA.- La Secretaría, independiente mente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando el concesionario no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO SEXTA.- Los Gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni construir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta concesión, son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasaran a beneficio de la nación, sin ulterior recurso. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO SEPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que el concesionario requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta concesión. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO OCTAVA.- Para el eventual caso de sobre posición de límites entre el Concesionario y otros concesionarios o permisionarios, La secretaría determinará en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la detención o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de la Secretaría en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integral del presente título. En relación a este punto se le hizo de conocimiento al visitado. DECIMO NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión, se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento Para Uso y aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y demás disposiciones legales aplicables. Se le hizo de conocimiento al visitado. VIGESIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiendo presentar ante la autoridad que emite el presente acto. Se le hizo de conocimiento al visitado.

III.- Con los escritos de fechas dos y cuatro de marzo del año dos mil veinte, recibidos en esta Delegación los mismos días de sus respectivas emisiones, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ocurso manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0001/2019, levantada el día doce de abril de dos mil diecinueve motivo del presente procedimiento, al momento de realizar la visita de inspección al C. [REDACTED] Tapia, se encontró que el inspeccionado no cumple con la condicionante Quinta fracción IV del título de Concesión DGZF.-0036/13 de fecha 26 de abril del año dos mil trece, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED] que señala que queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la Secretaría, toda vez que los terrenos ganados al mar se encuentran cercados con postes y alambre de púas, así como tampoco presentó la documentación con la que acredite que ha realizado el pago de derechos ante la autoridad fiscal correspondiente en los términos que señala la Ley Federal de Derechos Vigentes, por la ocupación de una superficie de 12,643.32 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Playa localizada [REDACTED] ubicado en [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco, exclusivamente para el uso de ornato, de acuerdo a lo establecido en la Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-0036/13 de fecha de 26 de abril del año dos mil trece, de la cual dicha ley señala que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Al respecto de los autos del presente expediente se desprende los escritos de fechas dos y cuatro de marzo del año dos mil veinte, recibidos en esta Delegación los mismos días de sus respectivas emisiones, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, mediante el cual manifestó lo siguiente: "designo al [REDACTED] con RFC [REDACTED] y para oír, contestar y recibir notificaciones a mi nombre en el domicilio ubicado en la [REDACTED]. Queremos manifestar que los postes que mandan a retirar en el punto No. 1 ya no existen porque el mar los arrasó, esos postes que ustedes mencionan se habían instalado temporalmente únicamente para salvaguardar la seguridad de los animales, ya que tuvimos vario robos; por ese lugar sacaban a los animales y los transportaban los delincuentes por la orilla de la playa, actualmente solo quedan las líneas de alambre que delimitan la propiedad y los 308,190,427 metros que tenemos en posesión según consta la sentencia definitiva 254/2017 del juzgado de Paz del Segundo distrito judicial de Frontera Centla, Tabasco. Con los 12, 643,308 metros cuadrados de la concesión DGZF096/13 que se hace mención en este escrito. Anexo copia de la sentencia y fotografías. De igual manera anexamos copia de los pagos de los derechos solicitados en el punto 2 de dicho acuerdo de emplazamiento. Así mismo solicitamos que los inspectores de PROFEPA vayan a realizar la medición nuevamente de esos terrenos ya que pos el movimiento del mar cambiaron esas medidas originales.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó al [REDACTED]

En relación a la irregularidad consistente en que el inspeccionado no cumple con la condicionante Quinta fracción IV del título de Concesión DGZF.-0036/13 de fecha 26 de abril del año dos mil trece, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED] que señala que queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la Secretaría, toda vez que los terrenos ganados al mar se encuentran cercados con postes y alambre de púas, se tiene que mediante escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, [REDACTED] presento fotografías del lugar, así mismo manifestó que actualmente quedan las líneas de alambre que delimitan su propiedad, sin embargo se tiene al momento de la visita de inspección se observó que el C. [REDACTED]



Calle Ejido esq Hildaigo, Col. Tamulte de las Barrancas 5714

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx

Monto de Multa: \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas Impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

tenía delimitada la zona concesionada con postes y alambres de púas, no dando cumplimiento a dicha condicionante, por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

En relación a la irregularidad consistente en el inspeccionado no presentó la documentación con la que acredite que ha realizado el pago de derechos ante la autoridad fiscal correspondiente en los términos que señala la Ley Federal de Derechos Vigentes, por la ocupación de una superficie de 12,643.32 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Playa localizada en [REDACTED], ubicado en [REDACTED] exclusivamente para el uso de ornato, de acuerdo a lo establecido en la Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-0096/13 de fecha de 26 de abril del año dos mil trece, de la cual dicha ley señala que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, se tiene que mediante escrito de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, el [REDACTED] presento copia simple del pago de derechos de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, correspondiente a los años 2015-2019 por la ocupación de una superficie de 12,643.32 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Playa localizada en [REDACTED], de la Concesión DGZF-0096/13 de fecha de 26 de abril del año dos mil trece; sin embargo, se tiene que de una revisión a dichas documentales, dicho pago fue realizado en fecha posterior a la visita de inspección, por lo que subsana, más no desvirtúa la irregularidad al momento de la visita de inspección, por lo que se da por no desvirtuada la irregularidad.

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el [REDACTED], fue emplazado, no fueron desvirtuados toda vez que al momento de la inspección el inspeccionado no cumple con la condicionante Quinta fracción IV del título de Concesión DGZF.-0036/13 de fecha 26 de abril del año dos mil trece, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED], que señala que queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de la Secretaría, toda vez que los terrenos ganados al mar se encuentran cercados con postes y alambre de púas, así como tampoco contaba con la documentación con la que acredite que realizo el pago de derechos ante la autoridad fiscal correspondiente en los términos que señala la Ley Federal de Derechos Vigentes, por la ocupación de una superficie de 12,643.32 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Playa localizada en [REDACTED] exclusivamente para el uso de ornato, de acuerdo a lo establecido en la Condicionante Sexta del Título de Concesión DGZF-0036/13 de fecha de 26 de abril del año dos mil trece, de la cual dicha ley señala que están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto,





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039

RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. GERARDO PRIEGO TAPIA, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, al [REDACTED], cometió la infracción establecida en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, que establecen lo siguiente:

**REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR:**

*Artículo 74.- Son infracciones para los efectos del capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

*Fracción IV.- Realizar obras o ejecutar actos que contravengan a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o a las condiciones establecidas en las concesiones o permisos.*

**LEY DE AGUAS NACIONALES**

*Artículo 127.- Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.*

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:**

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin dar cumplimiento a lo establecido en los términos y condicionantes señalados en la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional.



Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N

Villaherreros Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gov.mx

Monto de Multa: \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Medidas correctivas Impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

64

**B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción al C. [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

**C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin dar cumplimiento a la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

**D).- LA REINCIDENCIA:**

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Delegación estatal se desprende que resulta ser no reincidente.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el [REDACTED], implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar probable incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales.

En términos de los extremos normativos contenidos en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, en uso de mis facultades discrecionales que me confiere el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona al C. [REDACTED] con una multa por el monto de \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad es de \$89.62 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno) resulta la cantidad señalada; toda vez que de conformidad con el artículo 149 de la Ley General de Bienes Nacionales, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por equivalente de 300 a 1000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción sustentado con los criterio tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sustentada por el contenido de la Jurisprudencia de aplicación por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y publicada en la revista del Tribunal Fiscal de la Federación, segunda época, año VII, número 71 noviembre 1995 pag. 421 "MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALE EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS".

*MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

**Novena Época**

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A/J/20

Página: 1172.

**"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Séptima Época.



Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Monto de Multa: \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas Impuestas: 0

Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.  
Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.  
Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.  
Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.  
Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.  
(Las negrillas son énfasis propios)  
También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

**EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.**

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.  
Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.  
Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.  
Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.  
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Míreles.

VIII.- Abundando, en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha trece de enero de dos mil veinte, se le solicitó al C. GERARDO PRIEGO TAPIA, el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

- 1.- Se ordena al [REDACTED] retirar los postes de madera y alambre de púas con los que tiene cercado el terreno motivo de la Concesión DGZF-036/13 de fecha 26 de abril del año 2013 otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, en un plazo de cinco días contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.
- 2.- Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación con la que acredite que ha realizado ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente por el uso y aprovechamiento de los Bienes de la Nación, por la ocupación de una superficie de 12,643.31. m2 de zona federal marítimo terrestre en [REDACTED] ubicado en [REDACTED]





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Municipio de Centla, exclusivamente para uso de ornato esto de acuerdo a lo establecido en la condicionante sexta del título de Concesión DGZF-036/13 de fecha 26 de abril del año dos mil trece, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Gerardo Priego Tapia, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído.

En relación a la medida correctiva No. 1: Se tiene que con fecha diecisiete de agosto del año en curso, se emitió orden de verificación al C. [REDACTED], TITULAR, PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADO EN [REDACTED], UBICADO EN [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED], TABASCO; para lo cual en fecha dieciocho de agosto del mismo año, el personal comisionado procedió a levantar el acta de verificación número 27/SRN/VERIFICACIÓN/001/2021, misma que fue atendida por el C. [REDACTED], donde se asentó que al momento de la visita de inspección se observó que la zona federal y los terrenos ganados al mar no se encuentran delimitados por ningún tipo de material, observándose libre tránsito y libre acceso, dando cumplimiento a dicha medida, por lo que se da por cumplida

En relación a la medida correctiva No. 2 Toda vez que mediante escrito de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte, el C. [REDACTED], presento copia simple del pago de derechos de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, correspondiente a los años 2015-2019 por la ocupación de una superficie de 12,643.32 m2 de Zona Federal Marítimo Terrestre en la Playa localizada en [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Tabasco, de la Concesión DGZF-0096/13 de fecha de 26 de abril del año dos mil trece, por lo que se da por cumplida

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del C. [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales y el artículo 74 fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales, así con fundamento en el artículo 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona al C. [REDACTED] con una multa por el monto de \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), equivalente a 300 Unidades de Medida y Actualización

**SEGUNDO.-** Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA



Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas, S/N  
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 351034, 351373 www.profeпа.gob.mx

Monto de Multa: \$26,886.00 (veintiséis mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)  
Medidas correctivas Impuestas: 0



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le ordena al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida ordenada en el considerando IX de esta resolución, debiendo informar a esta Delegación por escrito y en forma detallada sobre dichos cumplimiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado, apercibido de que en caso de no acatarlas, en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Así mismo podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el último párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

**QUINTO.-** Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

**SEXTO.-** Se le hace saber al C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

**OCTAVO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales vigente, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]  
EXP. ADMVO. : PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19  
ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.4/0001-19/039  
RESOLUCIÓN DAMINISTRATIVA

artículo 116 Párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)), podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante esta Delegación ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución al [REDACTED], en el domicilio ubicado [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED] Tabasco y/o la [REDACTED] de [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACION.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION TABASCO

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA  
SUBDELEGADO JURIDICO

LJARO/LM/RIV/MGBB

